CONTRATO INDIVIDUAL POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ A QUIEN SE DESIGNARA EN LO SUCESIVO LA COMISION, Y POR OTRA PARTE POR SU PROPIO DERECHO AL C. JOSE ANDRES RUELAS ASTORGA, COMO TRABAJADOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA COMISION Y EL TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A) "DECLARACIONES"

I.- Declara LA COMISION por conducto de su representante:

- A.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para la preservación de los derechos humanos se instituyó la Comisión como un organismo público autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía de gestión y presupuestaria. B.- El Lic. José Luis Armendáriz González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 12 de abril de 2014, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso el Estado con el decreto No. 436/2014 II P.O. C.- Que dentro de las facultades que le confiere la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos expedida según decreto No. 746/92 XVI P.E. en el periódico oficial No. 78 de septiembre 26 de 1992, en su artículo 15 fracción II es el de nombrar, dirigir y coordinar a las funciones y al personal bajo su autoridad.
- D.- Que el personal que preste sus servicios a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante esta figura jurídica laborará a prueba por un mes de acuerdo al artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo.
- E.- Que para los fines de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Zarco No. 2427, C.P. 31020, Col. Zarco de esta Ciudad.

II.- Declara el TRABAJADOR:

- A.- Ser mexicano, mayor de edad y tener la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y con domicilio en <u>Calle de la galera No.7609, Col. Naranjos en Chihuahua, Chih.</u> En caso de que cambie de domicilio, manifiesta estar de acuerdo en que si no notifica por escrito a LA COMISION el cambio, subsistirá el que aquí se señala, para cualquier notificación posterior que lleve a cabo LA COMISION.
- **B.-** Declara EL TRABAJADOR tener los conocimientos necesarios para desempeñar las labores encomendadas.

En consideración a las declaraciones que anteceden, que forman parte de este Contrato, las partes pactan las siguientes:

B) "CLAUSULAS"

PRIMERA.- EL TRABAJADOR se obliga a prestar a LA COMISION, bajo su dirección, dependencia y subordinación, sus servicios personales como: personal especializado en Chihuahua, Chih., teniendo como funciones las propias de la plaza laboral, así como las que se le designen diariamente y tengan que ver con su puesto.

SEGUNDA.- La relación de trabajo que se deriva del presente contrato será a partir del 30 de octubre de 2018 dándose por terminado precisamente el 31 de diciembre de 2018, y no podrá modificarse, suspenderse o terminarse anticipadamente sino por voluntad de ambas partes o por las causas establecidas en la Ley Federal del Trabajo vigente.

TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales, con el carácter señalado, en la inteligencia de que la determinación de estos servicios se hacen en forma enunciativa más no limitativa, y por lo tanto el TRABAJADOR deberá desempeñar todas las labores conexas con su obligación principal. Igualmente se obliga a realizar cualquier otro trabajo que le ordene LA COMISION o sus representantes, sin detrimento de la categoría y el salario pactado en este contrato.

CUARTA.- CONVENIO DE HORARIO DE TRABAJO, la duración de la jornada de trabajo será de 20 horas, consintiendo las partes en el siguiente horario de lunes a viernes de las 09:00 a 12:00 horas. Siendo los días Sábados y Domingos sus días de descanso semanal, conviniendo que la duración de la jornada de trabajo no podrá exceder de 48 horas semanales, así mismo convienen las partes en que podría establecerse cualquier modalidad al horario de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor; Igualmente, podría modificarse previa orden de LA COMISION o quien haga sus veces, tomando en cuenta las necesidades del trabajo, los cambios de estación del año, etc. obligándose el "TRABAJADOR" a registrar a la entrada y salida de sus labores en el correspondiente control de duración de jornada, así también a firmar quincenalmente el reporte electrónico de asistencia y control de duración de jornada, sobre sus entradas y salidas. La omisión de registrar su hora de entrada y salida y el firmar el respectivo reporte, se considerara como falta injustificada a su trabajo para los efectos legales. EL TRABAJADOR deberá de prestar sus servicios en el domicilio señalado de LA COMISION, o en cualquier otro que esta le señale previo aviso.

QUINTA.- EL TRABAJADOR se obliga a someterse a todos los reconocimientos médicos que LA COMISION le indique, de conformidad con la fracción X del art. 134 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- EL TRABAJADOR y LA COMISION, convienen en que este último podrá cambiar al TRABAJADOR de lugar de desempeño de trabajo, horario (turno) o actividad, siempre y cuando se respeten al TRABAJADOR la categoría y el salario, comprometiéndose el TRABAJADOR a ejecutar sus labores en el local y lugar que se le indique, de acuerdo a las necesidades de LA COMISION.

SEPTIMA.- LA COMISION se obliga a pagar al TRABAJADOR como salario por jornada de trabajo la cantidad de 31,583.10 (treinta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 10/100 m.n.) mensuales, menos impuestos y demás deducciones que correspondan, en donde se incluye lo correspondiente a los séptimos días. Dicho pago se hará en efectivo y en el local de la empresa, convienen las partes en que la cantidad que se le entrega al TRABAJADOR como salario, incluye el pago de todas las prestaciones de ley y séptimo día correspondiente.

El "TRABAJADOR" da su consentimiento de que el pago de su salario, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, utilidades y cualquier otro concepto o prestación que se cubra en efectivo, se lleve a cabo mediante tarjeta de débito bancaria, a lo cual "LA COMISION" podrá escoger la Institución Bancaria que crea conveniente, y tendrá la obligación de depositar a favor del "TRABAJADOR" los conceptos antes indicados, y una vez hecho lo anterior el "TRABAJADOR" deberá firmar los recibos de pagos correspondientes a las transferencias electrónicas y depósitos que se hayan hecho a su cuenta en carácter de pago de los referidos conceptos.

En el caso en que el salario del "TRABAJADOR" sea superior al salario mínimo general que se encuentra vigente en esta zona económica, este conviene autorizar a "LA COMISION" para que el mismo legalmente deduzca de su salario, el impuesto sobre producto del trabajo, deducciones de las cuotas obreras exigidas por el ICHISAL al igual que cualquier otra cantidad o porcentaje y cuyo pago pudiere estar obligado el "TRABAJADOR" conforme a la Ley.

OCTAVA.- Por cada 20 Hrs de trabajo, el TRABAJADOR disfrutara de 48 Hrs. de descanso con goce de salario íntegro, conviniéndose expresamente por las partes, que lo que genera dicho descanso serán el sábado y domingo de cada semana, aceptando el TRABAJADOR que LA COMISION podrá señalar cualquier día a cambio de este según lo estime necesario, dando cumplimento en su caso a lo establecido por el art. 71, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá como días de descanso obligatorios, percibiendo salario íntegro, siempre y cuando se presenten en la duración de este contrato lo siguiente: El 01 de Enero, el primer lunes de Febrero en conmemoración del 05 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 01 de mayo, el 16 de Septiembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, el 01 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo Federal, el 25 de Diciembre y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias para

efectuar la jornada electoral. El TRABAJADOR se obliga a prestar los servicios en días de descanso obligatorio cuando los requiera LA COMISION.

DÉCIMA.- Cuando el TRABAJADOR por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá de avisar a LA COMISION. El aviso no justifica la falta, pues en todo caso el TRABAJADOR al regresar a sus labores deberá de justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que expide el ICHISAL, si el TRABAJADOR faltare a sus labores por cualquier otra causa deberá de justificarlo plenamente a LA COMISION con los comprobantes que a juicio de este sean necesarios. Cuando el TRABAJADOR solicite permisos con o sin goce de sueldo, deberá de recabar en todo caso constancia escrita de LA COMISION, sin cuyo requisito se considerara como falta injustificada.

DECIMA PRIMERA.- Los contratantes están de acuerdo en observar y cumplir las disposiciones que en materia de higiene y seguridad dicten las Autoridades Competentes, así como las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad.

DECIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR se obliga a participar en los programas de capacitación y adiestramiento, que se establezca en la empresa, a que se refiere los art. 153-IA al 153-X de la Ley federal del Trabajo en vigor, y en caso de no hacerlo incurrirá con ello en desobediencia.

DECIMA TERCERA.- Será obligatorio para el TRABAJADOR dar aviso de inmediato a LA COMISION de cualquier cambio de domicilio o de los datos asentados en su solicitud de empleo.

DECIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR será asegurado en el ICHISAL, conforme a la Ley de la materia, y al efecto LA COMISION descontara del salario del TRABAJADOR la cuota semanaria o quincenal correspondiente en su caso, así mismo descontará la cuota por concepto de aportación al Fondo de Retiro de Pensiones Civiles del Estado.

DECIMA QUINTA.- El presente contrato se realiza con fundamento en los Artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEXTA.- El presente contrato entrara en vigor a partir de su firma.

DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua Chih., México, renunciando a cualquier jurisdicción que por razón de domicilio o por otra causa pudiere corresponderles.

LEIDO que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmaron, en la Ciudad de Chihuahua, <u>el día 30 de octubre de 2018.</u>

LA COMISION

FL TRABAJADOR

LIC. JOSE LUIS ARMENDÁRIZ GLEZ.
PRESIDENTE

JOSE ANDRES RUELAS ASTORGA EMPLEADO

TESTIGO

TESTIGO

C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR R. JEFE DE SERVS. ADMINISTRATIVOS

LIC. JOSE ALARCON ORNELAS SECRETARIO TECNICA